



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 17997
17 de noviembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Marco del proceso No. 1077 de la Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1077 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000000796** del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo CNSC **20191000006866** del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. 20191000000796 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. **4879** de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **70874**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PURACE (COCONUCO)**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
70874	1	1061721315	Aura Marcela Hernández Sánchez

Justificación

*Como integrantes de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Puracé Cauca dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No 20191000000796-04-03-2019, una vez revisados y analizados los soportes de la hoja de vida de los elegibles a los empleos ofertados en el Municipio, nos permitimos solicitar la exclusión de la señora **AURA MARCELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** quien ocupa la primera posición en la lista de elegibles por las causas que se describen a continuación:*

*En las dos certificaciones anexas **NO** se evidencia las actividades específicas desarrolladas durante sus contratos; acredita experiencia en el tema deportivo mas no en el ámbito cultural y artístico.*

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
70874	1	1061721315	Aura Marcela Hernández Sánchez

Acredita la experiencia académica en la parte deportiva pero no afín a las exigidas o que estén en el mismo Núcleo Básico del Conocimiento o Área del Conocimiento.

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 353 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 70874** ofertado en el **proceso de selección No. 1077 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **Aura Marcela Hernández Sánchez**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de**

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver la solicitud de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

El proceso de selección **No. 1077 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección **1077**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **2019100000796** del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo CNSC 20191000006866 del 16 de julio de 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código anteriormente ofertado por la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
70874	Auxiliar Administrativo	407	4	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el desarrollo de planes, programas y proyectos artísticos, culturales y deportivos, para el fortalecimiento, promoción, difusión, formación de los valores artísticos, culturales y deportivos salvaguarda del patrimonio cultural, e histórico del municipio				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none"> • 1. Promocionar los procesos de formación, artísticos, culturales, cívicos y deportivos dentro del Municipio • 2. Realizar eventos de capacitación artística, cultural y deportiva; talleres, conferencias, exposiciones, conciertos didácticos y otros eventos culturales, artísticos, recreativos y deportivos. • 3. Coordinar todos los eventos de carácter cultural, recreativo y deportivo dentro de las festividades que se celebren en el Municipio. • 4. Informar permanentemente a la comunidad sobre las actividades culturales, recreativas y deportivas que se van a realizar mediante medios eficaces para ello. • 5. Coordinar y dirigir las actividades que se realicen al interior de la Casa de la Cultura. • 6. Rescatar, promocionar y difundir el folclor, así como juegos tradicionales, costumbres que constituyan identidad en el Municipio • 7. Formular y dirigir la elaboración del Plan de Cultura y Deporte del Municipio de conformidad con las directrices nacionales y con el programa de gobierno • 8. Las demás que le sean asignadas por su superior inmediato, relacionadas con el cumplimiento de su misión y los procesos a su cargo. 				
Requisitos de Estudio: Título de Bachiller				
Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia en el desempeño de las funciones				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE AURA MARCELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 16 de abril de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Yo, AURA MARCELA HERNANDEZ SANCHEZ, identificada con C.C 1.061.721.315 de POPAYAN, redacto este documento con el fin de aportar pruebas favorables para explicar que poseo la experiencia necesaria para dicho puesto, la razón del puntaje establecido dentro de la plataforma en cuanto a mi supuesta experiencia faltante en el ámbito CULTURAL Y ARTISTICO, es debido a que en la plataforma no es fácil soportar todas las actividades realizadas de manera detallada en los trabajos que ejercí siendo PREPARADORA FISICA Y ENTRENADORA, si bien a simple vista los trabajos se limitan a la parte deportiva, es erróneo suponer que es la

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

única área que maneja, además es de saber que en estos últimos también desempeñe actividades altamente relacionadas con el ámbito CULTURAL Y ARTISTICO y por ultimo para tener en cuenta que, yo solo pude desempeñar de manera adecuada y eficiente mis trabajos mencionados gracias a que en el SENA mientras estudie mi tecnólogo en ENTRENAMIENTO DEPORTIVO también fui formado en la área CULTURAL Y ARTISTICA, porque van de la mano a lo deportivo, por lo que procederé a continuación a presentar las herramientas para sustentar lo dicho en este párrafo

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. En orden de ideas, iniciare dando soporte de mis actividades específicas, anexando dos certificados que aclaran todas las funciones desempeñadas como PREPARADORA FISICA bajo el cobijo de la ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAUCA Y DE OTROS DEPORTES, además como ENTRENADORA respaldada por el CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE POPAYAN FEMENINO, a continuación, citare las funciones desempeñadas:

i. PREPARADORA FISICA - PDF CERTIFICADO AAFC:

- Crear y supervisar planes de bienestar y entrenamiento personalizados, tanto individuales como grupales.
- Asignar rutinas de ejercicios en función de las necesidades físicas de los asociados y supervisar sus progresos
- Realizar rutinas de entrenamiento adaptadas a las necesidades y objetivos de cada asociado.
- Coordinar diferentes eventos deportivos, culturales y artísticos.
- Coordinar, planificar y ejecutar las actividades para lograr los objetivos.
- Elaborar cronogramas de trabajo para los eventos deportivos, culturales y artísticos.
- Controlar las tareas asignadas a los asociados.
- Crear valores y un clima de trabajo cordial para que el grupo se coordine mejor.

ii. ENTRENADORA - PDF CERTIFICADO DIP:

- Preparación física de los deportistas.
- Preparación Técnica Táctica del deportista.
- Planificar y elaborara plan de trabajo.
- Organizar y coordinar eventos deportivos.

CARENCIA EN EXPERIENCIA CULTURAL Y ARTISTICA

2. Como segundo punto a tener cuenta, es mi supuesta carente experiencia en el ámbito cultural y artístico, para contra argumentar la idea primero que todo, cuando trabajaba como ENTRENADORA en el CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE POPAYAN FEMENINO yo desarrolle experiencia social y cultural, debido a que estaba a cargo de un grupo femenino participando en campeonatos y eventos de intercambio. también es de dar a conocer que dentro de mi tecnólogo de ENTRENAMIENTO DEPORTIVO del SENA me educaron de manera general en los ámbitos mencionados, además simultáneamente en mi trabajo fui adquiriendo la experiencia cultural, artística y deportiva gracias a la guía de la ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAUCA Y DE OTROS DEPORTES, debido a que en los eventos manejan muchas más áreas que la del deporte, cuando son solicitados, como por ejemplo lo cultural, social, lo artístico, a continuación dejare citado mis objeciones con su respectivo sustento.

PRIMERA OBJECCIÓN – ARTE Y CULTURA POR EXPERIENCIA

Trabajé en la ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAUCA Y DE OTROS DEPORTES desde 12 de febrero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2020, desempeñando el cargo de PREPARADORA FISICA, con funciones enfocadas en el ámbito del deporte, cultura y arte, por lo que, si obtuve experiencia de ese tipo, mi función era dirigir eventos relacionados con los mencionados ámbitos en los que contrataban la asociación y yo iba como representante de la misma, para solventar las funciones que se encuentran directamente relacionadas con dichos ámbitos y esas son las siguientes:

PREPARADORA FISICA - PDF CERTIFICADO AAFC:

- COORDINAR DIFERENTES EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS.
- COORDINAR, PLANIFICAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS.
- ELABORAR CRONOGRAMAS DE TRABAJO PARA LOS EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS. FRAG – PDF CERTIFICADO AAFC, PAG 1, FUNCION 4, 5, 6

SEGUNDA OBJECCIÓN – CULTURA POR EXPERIENCIA

Trabaje siendo entrenadora desde 01 de febrero de 2016 hasta 01 agosto de 2018, me correspondía llevar a mi grupo femenino a eventos o campeonatos y en ocasiones hacer parte de la organización de eventos, por lo que como una de mis funciones a continuación es prueba de que las tareas que realice poseían un énfasis en lo cultural, deportivo y social.

ENTRENADORA - PDF CERTIFICADO DIP - PAG 1:

“ORGANIZAR Y COORDINAR EVENTOS DEPORTIVOS” FRAG – PDF CERTIFICADO DIP, PAG 1, FUNCION 4.

TERCERA OBJECCIÓN – CULTURA POR CONCEPTO JURÍDICO

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Bajo los conceptos de la Ley 115 de febrero 8 de 1994 se da validez a la formación y preparación del individuo de forma íntegra, personal por medio de la educación y la experiencia de trabajo:

Según el artículo 1, en la actualidad si poseo capacitación cultural ya que fui educada en el SENA adquiriendo por capacitación una formación permanente, personal, cultural y social según la ley.

ARTICULO 1. Objeto de la ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Un fin de la educación es la formación y el aprendizaje al par del desempeño de su trabajo o práctica, pero esto se puede dar medio de lo aprendido o de la capacidad personal del individuo es decir una habilidad adquirida por la experiencia o nata.

ARTICULO 5. # 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social

CUARTA OBJECIÓN – CULTURA POR CAPACITACIÓN

PDF CERTIFICACIÓN SENA - PAG 1

- *“PROMOVER LA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL” FRAG – PDF CERTIFICACIÓN SENA, PAG # 1, ITINERARIO # 5.*

Dentro del tecnólogo fui instruida con bases culturales y artísticas complementarias que se desarrollaron en el transcurso de la carrera, principalmente manualidades, danza y baile deportivo siendo manifestaciones del arte, es de aclarar que en mi certificación aparecen como la interacción con personas y el elemento social, siendo elementos que dan apertura a la cultura y el arte.

“RECORDEMOS QUE SE ENTIENDE POR SOCIEDAD AL CONJUNTO DE INDIVIDUOS QUE COMPARTEN UNA MISMA CULTURA Y QUE INTERACTÚAN ENTRE SÍ PARA CONFORMAR UNA COMUNIDAD” [HTTPS://DEFINICION.DE/SOCIAL](https://definicion.de/social) - PARRAFO # 1.

QUINTA OBJECIÓN - CULTURA POR CAPACITACIÓN

PDF PROGRAMA DEPORTIVO SENA – PAG 1

- *“LA APROPIACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN, AL DISEÑO DE LOS PLANES Y LA GESTIÓN DE CENTROS DE INICIACIÓN, FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA CON TODOS LOS ELEMENTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, SOCIALES, TECNOLÓGICOS Y CULTURALES” FRAG – PDF CERTIFICACIÓN SENA, PAG # 1, JUSTIFICACIÓN, PRF # 2*

Una de las finalidades como estudiantes en nuestra tecnología es manejar diversos ámbitos como el cultural, este siempre estará presente directamente como lo dice el párrafo anterior del programa de estudios y eso se debe a la continua interacción de personas en el medio, por lo que siempre estará presente lo cultural, en cuanto al ámbito artístico, manejamos el baile como disciplina accesoria, la cual es una manifestación del arte, también nos enseñan manualidades para el desarrollo social, pero es de entender que no se manifiesta como artística dentro del programa del SENA.

NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO O ÁREA DEL CONOCIMIENTO

3. Como tercer punto y ultimo afirman que no tengo la experiencia a fin exigida o que esté en el mismo núcleo básico del conocimiento o área del conocimiento, dicha premisa no procede debido a que, para el cargo que concurso, en el OPEC: 70874, como el requisito mínimo de estudio es: Título de Bachiller, por lo que, si me encuentro capacitado para ello, debido que yo si finalice mis estudios de bachiller y poseo un tecnólogo.

Además, según información en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) el código 91172 del programa TECNOLOGÍA EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO de la institución SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA. el Núcleo Básico del Conocimiento – NBC es educación el Área de conocimiento es Ciencias de la educación.

Durante la realización de la tecnología realicé cursos complementarios, “Educación no formal” y asistí a eventos sobre recreación, deporte, cultura y artística como parte de la formación, que son de asistencia obligatoria y requisito para obtener el título.”

Adicionalmente con el escrito de defensa la elegible presentó como pruebas, los siguientes documentos:

1. Certificado de experiencia expedido el 20 de abril de 2022 por la Asociación de Árbitros de Fútbol del Cauca y de otros Deportes.
2. Certificado de experiencia expedido el 23 de abril de 2022 por el Club Deportivo Independiente Popayán Femenino.
3. Constancia emitida por la señora Aydee Velasco, quien fuese Coordinadora de Servicios de la Caja de Compensación Familia del Cauca - COMFACAUCA.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

4. Certificado de educación emitido por el Sena – Regional Cauca el 25 de febrero de 2019.
5. Ficha: información general del programa de formación titulada Entrenamiento Deportivo – Sena
6. Título de Bachiller Técnico Industrial emitido por la Institución educativa Técnico Industrial de Popayán.

No obstante lo anterior, dichos documentos no serán objeto de estudio de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 10° del Acuerdo No. 2019100000796 del 04 de marzo de 2019, el cual establece: “El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANALISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE AURA MARCELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
70874	1	Aura Marcela Hernández Sánchez

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que las “*actividades específicas desarrolladas durante sus contratos; acredita experiencia en el tema deportivo mas no en el ámbito cultural y artístico. Acredita la experiencia académica en la parte deportiva pero no afín a las exigidas o que estén en el mismo Núcleo Básico del Conocimiento o Área del Conocimiento*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

- **Requisito de Educación.** Se tiene que como requisito mínimo de estudio para el empleo con OPEC 70874, se estableció: “*Título de Bachiller*”.

Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante los cuales fueron cargados a través de la plataforma SIMO, se evidencia cargado en la sección de Estudio a folio dos (2) título de TECNÓLOGA EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, otorgado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA de fecha 25 de febrero de 2019.

Al respecto, es necesario indicar que, al revisar el documento aportado por parte de la aspirante, este corresponde a un título en educación superior, para lo cual el Criterio Unificado de la CNSC establece:

“(…) Se pueden validar como del nivel Técnico Profesional los títulos de “Técnico” que expresamente se encuentran definidos por el SENA en el listado anexo de la Resolución 2432 de 2010, siempre que se haya iniciado estudios entre el 19 de agosto de 2010 (fecha de expedición de la Resolución 2432 de 2010) y el 7 de marzo de 2013 (fecha de entrada en vigencia de la Resolución 117 de 2013).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada norma definió una lista de programas de formación profesional integral de nivel técnico que pueden ser certificados como de Técnico Profesional.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 117 de 20135 (7 de marzo de 2013), únicamente se puede validar como educación superior los títulos del SENA que sean de “Tecnólogo” y de Especialización Tecnológica. (Negrilla fuera de texto) (…)

Por ello se tiene que el título aportado es mayor en cuanto a lo requerido para el empleo a proveer, lo que corresponde al cumplimiento del requisito mínimo por el empleo, al respecto se tiene que el parágrafo 3° del artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, establece:

“ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”. (Negrilla y cursiva Fuera de Texto)

Bajo estas consideraciones es posible evidenciar que el título aportado cuenta como requisito mínimo en cuanto a que el título en “Tecnólogo” corresponde a un título de educación superior; y de manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC.

- **Requisito de experiencia.**

Así mismo, aportó certificaciones laborales dentro de las cuales se tuvo en cuenta para la verificación de requisitos mínimos – VRM, la siguiente:

Empresa o Entidad	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL CAUCA	21/2/2017	21/9/2018	1	7	1
TOTAL DE TIEMPO LABORADO			1	7	1

Nota: para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, fue valorado en período comprendido entre el 21/2/2017 y el 20/2/2018, completando así los 12 meses de experiencia requerida por el empleo.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
70874	1	Aura Marcela Hernández Sánchez

Análisis de los documentos

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior se puede evidenciar que la persona cuenta, con un año de experiencia, lo que permite con ello el cumplimiento del requisito mínimo en cuanto al tiempo.

De otra parte, se tiene que el requisito de experiencia para el empleo con **OPEC 70874**, establece como requisito mínimo, lo siguiente: *Doce (12) meses de experiencia en el desempeño de las funciones*”

Al respecto, el inciso 3 del artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 prevé que la Experiencia Relacionada, es “(...) *la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio (...)*”.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, **o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*”(Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado en Sentencia del 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “*funciones afines*”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de obligaciones, funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Así mismo, es importante indicar que el Criterio Unificado de la CNSC establece:

“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica” (Marcado intencional)

Ahora bien, en cuanto al perfil requerido el cual es “*Auxiliar Administrativo*” y dado que el propósito del empleo es: “**organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el desarrollo de planes, programas y proyectos artísticos, culturales y deportivos, para el fortalecimiento, promoción, difusión, formación de los valores artísticos, culturales y deportivos salvaguarda del patrimonio cultural, e histórico del municipio**”, (negrilla fuera de texto), se tiene que las certificación aportada por la aspirante corresponde a “**Preparadora Física**”, y si se disgrega esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (*Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace*), se encuentra que dentro del grupo de los Entrenadores y Preparadores físicos, está la denominación ocupacional de Preparador Físico, quienes realizan, entre otras, las funciones que se citan a continuación y con las cuales resulta procedente realizar el análisis técnico de relación.

Preparador Físico ⁷	Funciones OPEC 78734	ANÁLISIS
<p>Planear, desarrollar e implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreacionales, atléticos o de acondicionamiento físico.</p> <p>Desarrollar, planear y coordinar programas competitivos.</p>	<p>Realizar eventos de capacitación artística, cultural y deportiva; talleres, conferencias, exposiciones, conciertos didácticos y otros eventos culturales, artísticos, recreativos y deportivos</p>	<p>De acuerdo con las funciones señaladas, se puede evidenciar que existe relación entre algunas de las funciones que desempeña un preparador Físico y aquellas requeridas para el empleo, pues estas guardan relación y comportan actividades como las de Planear, desarrollar y realizar eventos deportivos, artísticos enfocados tanto en el entrenamiento como en el nivel cultural a programas deportivos.</p> <p>Así mismo se puede evidenciar que un</p>

⁷ https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
70874	1	Aura Marcela Hernández Sánchez
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Formular estrategias, desarrollar planes de juego y dirigir deportistas y jugadores durante los eventos deportivos • Desarrollar, planear y coordinar programas competitivos. • Motivar y preparar deportistas o equipos para competir. • Fomentar y propiciar el desarrollo de las habilidades y destrezas físico atléticas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar todos los eventos de carácter cultural, recreativo y deportivo dentro de las festividades que se celebren en el Municipio. 	<p>preparador físico, puede realizar actividades como formulación de estrategias, desarrollo en planeación y coordinación de programas, tanto de carácter deportivo como cultural, ayudando con la formación en el desarrollo y habilidades de los atletas</p> <p>Adicionalmente puede desarrollar y establecer programas con el fin de realizar actividades culturales, tanto a nivel general como a nivel individual. las cuales pueden formulados como estrategia con el fin de realizar eventos deportivos.</p> <p>Aunado a lo anterior, es imperioso indicar que el empleo objeto de oferta pública consagra dentro de sus funciones actividades encaminadas al desarrollo de eventos deportivos, eventos en los cuales la aspirante puede aportar con su experiencia como preparadora física, dado que en este ámbito la aspirante preparó y entrenó a personal justamente para que participasen en competencias.</p> <p>Ahora bien, si bien la aspirante allega su certificación de experiencia en el marco deportivo, resulta importante traer a colación la definición que consagra la RAE para deporte, la cual supone “2. <i>Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre</i>” actividades que se encuentran directamente relacionadas con el propósito y funciones del empleo objeto de oferta pública.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer programas de acondicionamiento físico de acuerdo a necesidades individuales. • Formular estrategias, desarrollar planes de juego y dirigir deportistas y jugadores durante los eventos deportivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Formular y dirigir la elaboración del Plan de Cultura y Deporte del Municipio de conformidad con las directrices nacionales y con el programa de gobierno 	

Bajo estas consideraciones, es posible evidenciar que de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta observar que la aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, y que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a **“organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el desarrollo de planes, programas y proyectos artísticos, culturales y deportivos, para el fortalecimiento, promoción, difusión, formación de los valores artísticos, culturales y deportivos salvaguarda del patrimonio cultural, e histórico del municipio”**, (negrilla fuera de texto), pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas a programas y proyectos tanto deportivos como puede ser a nivel cultural, todo ello enfocado en la formación de los valores artísticos, culturales y deportivos.

Aunado a lo anterior, frente a lo esgrimido por la Comisión de Personal frente a que la aspirante *“Acredita la experiencia académica en la parte deportiva pero no afín a las exigidas o que estén en el mismo Núcleo Básico del Conocimiento o Área del Conocimiento”* se aclara que el Núcleo Básico del Conocimiento no es un elemento que repercute directamente en la acreditación de experiencia, lo anterior, dado que dicho elemento corresponde a la división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales, verificable cuando así se consagra por el MFCL para el requisito de estudio.

Ahora bien, verificado el escrito de defensa y contradicción del elegible, es importante indicar que en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas a esta Comisión Nacional, se realizó el estudio acucioso del caso en concreto y como consecuencia de ello, se logró establecer que efectivamente existe un cumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo ofertado; así las cosas, no se resolverá de manera favorable para la Comisión de Personal la solicitud de exclusión presentada.

Bajo la información anotada, se concluye que la elegible **CUMPLE** con suficiencia los requisitos establecidos para el empleo identificado con código **OPEC No. 70874**

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **AURA MARCELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **4879** del 09 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC No. **70874**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 4879 del 09 de noviembre de 2022, ni del proceso de selección No. 1077, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1061721315	Aura Marcela Hernández Sánchez

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor Jaime Valencia Ordoñez, presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, en la dirección electrónica: alcalde@alcaldiadepurace.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

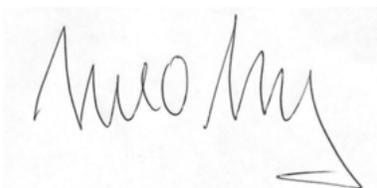
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor HAROLD FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Jefe de Talento Humano **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, al correo planeacion@purace-cauca.gov.co

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

^[2] Ibidem